



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Abril 4 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PULBICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA contra CARLOS EUDARDO ANDAPIÑA CUÉLLAR, recibida en la bandeja del correo electrónico del Juzgado el 18 de marzo del 2024. A la demanda le correspondió el radicado **2024-000260-00**.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Ocho (8) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-00260-00
Demandante: "COOPSERP COLOMBIA"
Demandados: CARLOS EDUARDO ANAPIÑA CUELLAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva propuesta por LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSER COLOMBIA" a través de apoderado judicial contra CARLOSE DUARDO ANDAPIÑA CUELLAR.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante. Artículo 84 numeral 2 del C. G. P.
2. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

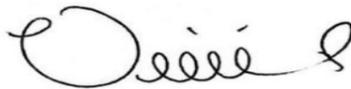
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta por LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSER COLOMBIA" contra CARLOS EDUARDO ANDAPIÑA CUELLAR, de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el proceso al abogado OSCAR EDUARDO ROMERO CLAVIJO como apoderado de la entidad ejecutante y conforme las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

MC